

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-13-SPA-14** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 05 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia electrónica con sello de recibido ante esta Procuraduría el cinco de enero de dos mil quince, conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el que se declaran como días inhábiles y en consecuencia se suspenden los plazos y términos inherentes a los actos, trámites y procedimientos administrativos en general, competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 31 de enero de 2014, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

(...) En el Tianguis que se pone los domingos sobre Ave. Cienfuegos casi esquina con Ave. Ticomán [colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero] se puso un puesto vendiendo cachorritos [como referencia está en la esquina la iglesia del Espíritu Santo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0044-2015 del 08 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-13-SPA-14; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 13 de enero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0044-2015, así como a lo dispuesto en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-0048-2015, siendo las 12:00 horas del domingo 11 de enero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) ubicados en vía pública y cerciorados de que el domicilio correcto donde se instala el tianguis itinerante corresponde al de Avenida Cienfuegos, entre la Calzada Ticomán y Acueducto

de Guadalupe, colonia Residencial Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, el personal actuante observó la instalación de un mercado sobre ruedas sobre el arroyo vehicular, por lo que procedió a realizar un recorrido a pie, con el objeto corroborar los hechos motivo de investigación. Sin embargo, después de realizar el recorrido a pie no detectó a persona alguna comercializando animales, en específico ejemplares caninos cachorros. No obstante, el personal actuante se entrevistó con diversos comerciantes del mercado sobre ruedas, quienes al informarle el motivo y alcance de la visita señalaron que en el tianguis no hay persona alguna que se dedique a la venta de animales y accesorios para éstos, asimismo desconocen si el día domingo 4 de enero del presente año se llevó a cabo venta de ejemplares caninos cachorros. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-109-2015 del 16 de enero de 2015, esta unidad administrativa informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0044-2015 del 08 de enero de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente a la presunta venta de animales en vía pública, específicamente los días domingo en el tianguis itinerante que se instala en Avenida Cienfuegos, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento del día domingo 11 de enero de 2015, realizada por el personal adscrito a esta Subprocuraduría **no se constató la venta de animales, específicamente de ejemplares caninos cachorros en el mercado sobre ruedas instalado los días domingo, cuyo domicilio corresponde al de Avenida Cienfuegos, entre la Calzada Ticomán y Acueducto de Guadalupe, colonia Residencial Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero.**

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 25 fracción V de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra dicen:

(...)

Artículo 25. Queda **prohibido** por cualquier motivo:

(...)

V. La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos,

En razón de que los hechos materia de investigación no fueron constatados por el personal adscrito a esta Subprocuraduría durante la diligencia practicada el 11 de enero de 2015, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se corroboró que el domicilio donde se instala el mercado sobre ruedas los días domingo corresponde al de Avenida Cienfuegos, entre la Calzada Ticomán y Acueducto de Guadalupe, colonia Residencial Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero.
2. No se constató la venta de ejemplares caninos cachorros en el mercado itinerante que nos ocupa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para el caso en que se presenten posibles violaciones a los ordenamientos en materia de protección a los animales. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/FARC*

